

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8851

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 7 al 9 de Septiembre)

### Gobierno Civil

**Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias**  
Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epizootia «durina» en el término municipal de San Lorenzo de Descardazar, cuya existencia se hizo pública por el *Boletín Oficial* en 29 de Septiembre último.  
Lo que se hace saber para general conocimiento.  
Palma 11 de Septiembre de 1923,  
El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los artículos 255 al 260, 262, 267, 268 y 269 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, de fecha 15 de Octubre de 1894, se entenderán redactados en los términos siguientes:  
«Artículo 255. El cacao y el café en grano, la canela, clavo de especia, pimienta y te, el cacao en pasta y la manteca de cacao, el azúcar, los alcoholes, aguardientes y licores, la perfumería y el ganado extranjero de todas clases, para circular por la zona especial de vigilancia aduanera y para ir de ésta a un punto del interior y viceversa, o de uno a otro interior, pasando por la zona, necesitan cuando sean de producción y fabricación extranjera o colonial ir acompañados de una guía expedida por el remitente. En el Campo de Gibraltar quedan sujetos, además, al requisito de guía para su circulación las conservas alimenticias, los dulces, petróleo, jabón, bujías y abanicos.

A los efectos de la circulación y para todos los servicios del ramo de Aduanas forman la *Zona especial de vigilancia*:  
a) En la frontera de Francia todo el territorio de las provincias de Gerona Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa; los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, de la de Barcelona, y los de Sost y Egea de los Caballeros en la de Zaragoza.  
b) En la frontera de Portugal, todo el territorio de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, y los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León.  
c) En el Campo de Gibraltar, los partidos judiciales de Algeciras, San Roque, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Gaucin, Estepona y Ronda de la de Málaga.  
d) En las demás provincias marítimas, los términos municipales enumerados en el apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 256. Los almacenistas, consignatarios y comerciantes habilitados por la contribución industrial y de comercio para expedir fuera de la localidad los géneros a que se refiere el artículo anterior y que se hallen establecidos en las poblaciones de la zona especial de vigilancia, que sean capitales de provincia o cabezas de partido judicial o que sin serlo excedan de 10 000 habitantes y las en que radique Aduana o Inspección de Aduanas o cualquiera otra oficina de Hacienda, son los únicos que pueden expedir guías de circulación para los géneros de que trata el artículo 255.

En el Campo de Gibraltar sólo podrán expedir las mencionadas guías los almacenistas, consignatarios o comerciantes con actitud legal que se hallen establecidos en Algeciras, y para éstos sólo constituirán cargo en la cuenta corriente las expediciones de dichos géneros que reciban por ferrocarril.

Artículo 257. Las guías de circulación serán talonarias, timbradas y numeradas por la Fábrica Nacional, se extenderán en los documentos de Aduanas, serie C, número 9, y constituirán cargo así para los empleados como para los comerciantes, según los casos, dando su extravío lugar a responsabilidad.

Las firmará de su puño y letra el expedidor o la persona que le represente, con poder bastante, y serán visadas, sin que sea obligatorio el reconocimiento previo de la mercancía, salvo caso de sospecha o denuncia, por el Administrador de la Aduana del punto de salida, y si no la hubiere, por el Interventor o Inspector de Aduanas que tenga en él residencia permanente; en su defecto, por cualquier otra Oficina de

Hacienda, si la hay, y a falta de unas y otros, por el Juez municipal.

El funcionario que vise la guía consignará la autenticidad de la firma del expedidor y comprobará si el plazo de validez del documento guarda relación con la distancia a recorrer y con la naturaleza del transporte.

Quando éste se realice por ferrocarril solamente, no se fijará plazo de validez; pero el remitente presentará al Jefe de la estación, tanto la guía principal como la duplicada, debidamente unidas, a fin de que en los documentos del transporte y en el libro de salidas de la estación se haga constar la fecha y número de la guía, estampando a la vez en ambas partes de este documento un cajetín autorizado con el sello de la estación, que diga: «Utilizada en la expedición número ... de fecha ... de 19...»

Para retirar la expedición en la estación de destino será indispensable la presentación de las guías principal y duplicada, que el Jefe de aquella cortará, entregando la principal al destinatario para su resguardo y conservando en su poder la duplicada, para que la Dirección de la Compañía ferroviaria las remita mensualmente y relacionadas a la Dirección general de Aduanas. De este procedimiento general se exceptúan las guías de transporte mixto de ferrocarril y caminos ordinarios, cuya circunstancia deberá hallarse consignada expresamente en la guía, indicando como plazo de validez únicamente el tiempo necesario para el recorrido por camino ordinario. Cuando una expedición llegada por ferrocarril haya de continuar a otra población por caminos ordinarios, y siempre que los pueblos que den nombre a las estaciones se hallen a más de cinco kilómetros de éstas, el Jefe de la estación no cortará la duplicada, limitándose a comprobar la expedición con los datos de la guía y consignar al dorso de ésta la fecha en que se retire de la estación.

Las Empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía, y al entregar el género contarán la duplicada para remitirlas a la Oficina de Aduanas o de Hacienda más próxima, salvo el caso de que a la entrada de la localidad existiese servicio de carabineros, o, en su defecto, Administración de Consumos, que serán entonces los encargados de cortar y enviar la duplicada a la Aduana u Oficina de Hacienda, que a su vez las enviará a la Dirección general.

En las facturas de cabotaje de los géneros a que se refiere el artículo 255, se hará constar que se acompañan las guías correspondientes, expresando su numeración, fecha, nombre del remitente y del destinatario y puntos de origen y de destino, y cuando la expedición hu-

biera de continuar más allá del puerto de desembarque, al autorizar el levante se consignará en la guía el plazo de validez para el nuevo recorrido.

Quando el destinatario de una expedición no pueda presentar la guía por haber sufrido extravío, se le concederá un plazo máximo de quince días para que presente un certificado que, con arreglo a lo que resulte de las matrices correspondientes, expedirá de oficio el funcionario que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de ser requerido para ello.

Quando una expedición sujeta a guía no sea admitida por el consignatario, podrá ser devuelta a su origen con el mismo documento con que hubiere circulado, habilitado por el Jefe de estación; pero para que pueda ser cargada de nuevo en la cuenta corriente del remitente, es necesario que antes de retirarla de la estación avise al funcionario que visó la guía, para que éste pueda comprobar la exactitud del retorno.

En todos los demás casos, los cambios de consignación o de punto de destino sólo podrán ser autorizados por la Dirección general de Aduanas, en vista de las circunstancias que concurran.

Los funcionarios de Aduanas que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, y en su defecto los Carabineros, estamparán en las guías la indicación de «Reconocido y conforme», si lo estuviere, y en otro caso levantarán acta del resultado remitiéndola a la Aduana o Autoridad competente.

La circulación de azúcares, de alcoholes y aguardientes y de achicoria se ajustará a las reglas establecidas en los respectivos Reglamentos.

Artículo 258. Las guías se expedirán por las administraciones de Aduanas con cargo a los documentos de despacho, cuando el envío se haga acto seguido, haciendo constar en aquellas el número de la declaración y la cantidad pagada por derechos de Arancel.

En los demás casos, las guías serán expedidas por los almacenistas, consignatarios y comerciantes, a que se refiere el artículo 256, con cargo a su cuenta corriente.

Formarán el «cargo» de estas cuentas:

- a) El saldo que resulte de la liquidación anterior;
- b) Las cantidades que se reciban de importación, expresando los antecedentes del documento de despacho;
- c) Las recibidas por cabotaje;
- d) Las que se reciban de otros puntos de zona con la correspondiente guía, en los casos no exceptuados de este abono;
- e) Las transferencias de otros almacenistas de la localidad, previa entrega a la Aduana de nota duplicada, firmada por el cedente y el cesionario el

mismo día que se haga la operación, y cuyo duplicado se devolverá después de autorizado por la Administración;

f) Las devueltas por deje de cuenta. Formarán la «data»:

a) Las cantidades que se remitan con guía a cualquier punto;

b) Las que se exporten al extranjero, Canarias y puertos francos de Africa;

c) Las que se remitan por cabotaje;

d) Las que se traspasen a otro comerciante;

e) Las ventas para el consumo de la plata, que deberá sentarse diariamente.

Artículo 259. No se abonarán en cuenta corriente como existencias para ulteriores reexpediciones:

1.º Las cantidades comprendidas en guías que carezcan de los requisitos expresados en el artículo 257, para cuya expedición carezca de actitud legal el remitente.

2.º Las que procedan de cualquier punto del interior o sea de fuera de la zona, si bien su circulación y tenencia se considerará fraudulenta de no presentarse la correspondiente guía.

3.º Los adeudos por declaración verbal.

Artículo 260. La baja en cuenta de las cantidades expedidas con guía se justificará en todo caso con las matrices del correspondiente talonario.

Este y los libros de cuenta corriente estarán siempre a disposición de los Agentes de la Administración.

Los consignatarios, comerciantes o vendedores al por mayor de los géneros de que se trata saldarán sus cuentas diariamente.

Los establecidos en poblaciones en que exista Aduana remitirán a ésta todos los días copia exacta y detallada de las operaciones realizadas el día anterior, indicando la numeración y contenido de las guías expedidas y, el saldo que resulte. Los establecidos en poblaciones de la zona en que no exista Aduana remitirán dicha copia por períodos semanales.

Estas copias o partes llevarán numeración correlativa para cada casa de comercio y se rendirán aunque sean negativos.

La falta o el retraso en el cumplimiento de este requisito, así como la disconformidad entre la existencia inicial y el saldo anterior, se castigará con multa de 100 pesetas, concediendo un plazo de tres días, pasado el cual se aumentará aquélla en 25 pesetas por cada día que se demore su cumplimiento.

Las Aduanas conservarán dichos partes cuidadosamente ordenados por interesados.

Las cuentas corrientes de que se trata serán revisadas mensualmente por la Aduana que corresponda, estampando su conformidad con la fecha, sello y firma del funcionario que las examine.

En las comprobaciones de existencia no serán penables las diferencias que no excedan del 4 por 100 del total cargo del mes en curso. Las que excedan de dicho tipo serán calificadas como defraudación cuando sean en más, y si fueran en menos, se castigarán como faltas reglamentarias con multa de uno a dos derechos de Arancel.

La Administración podrá girar visita de comprobación a las fabricas que utilicen estos géneros como primera materia, así como a todos los establecimientos donde se reciban, transformen, expidan o vendan los productos referidos, y los dueños y encargados están obligados a justificar, siempre que sean requeridos para ello, la procedencia legal de sus existencias, exhibiendo la correspondiente documentación fiscal o comercial. Si se negaren, se les impondrá la multa que establece el párrafo segundo del artículo 322. Las diferencias que se encuentran en unas y otras se castigarán en la forma que indica el párrafo anterior.

Artículo 262. Los envíos del interior a la zona, de mercancías sujetas a guía, podrán hacerse desde cualquier punto sin cargo a cuenta corriente, utilizando las guías establecidas para las expediciones de zona. Para dichos envíos, la

Aduana u oficina de Hacienda más próxima expedirá en cada caso, a petición firmada del interesado y sin derecho a gasto alguno, la guía o guías pedidas, a cuyo fin deberán estas oficinas tener al uso el correspondiente talonario, pudiendo en todo caso exigir documento fiscal o comercial bastante a probar el origen legal del género que ha de circular.

Las Oficinas que expidan estas guías conservarán cuidadosamente ordenadas por interesados esta clase de peticiones, que siempre llevarán la firma y el sello del interesado. Para asegurarse de la autenticidad de la firma de los solicitantes llevarán estas oficinas un libro en el que figurarán las firmas y sellos de los respectivos comerciantes.

Artículo 267. Los conductores de mercancías sujetas a guía o vendi están obligados a presentar esta documentación a los empleados o Agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

La Compañía de ferrocarriles, Empresas de transportes y portadores de cualquier clase que sean tendrán la obligación de exhibir a los Inspectores de Aduanas y Agentes de la Administración los libros de tráfico, los de llegada y salida de mercancías y los antecedentes de facturación y llegada de expediciones sujetas a guía, así como las guías duplicadas, cuando para ello sean requeridas.

El incumplimiento o la demora serán castigados como falta reglamentaria con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Artículo 268. Para la ejecución de los servicios de que se trata se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Los almacenistas, consignatarios y vendedores al por mayor a que se refiere el artículo 256 llevarán cuenta corriente de las mercancías de producción o fabricación extranjera o colonial sujetas a guía que reciban y expidan, con separación el cacao y café procedentes de Fernando Pó, del extranjero, y el en crudo del tostado. No podrán incluirse ni estimarse incluidos en caso alguno en aquéllas las mezclas efectuadas con dichos géneros para modificarlos o adulterarlos.

Las cuentas se llevarán en libros foliados, rubricados y habilitados por el Jefe de la Aduana que corresponda.

No se incluirán en cuenta las partidas, que salgan inmediatamente después del adeudo o del despacho por cabotaje, bastando en estos casos que se haga la baja en las declaraciones o facturas respectivas.

2.º Las Aduanas o funcionarios encargados de visar guías llevarán un libro registro en el que anotarán por orden de fechas todas las que para ello le sean presentadas, haciendo constar el número, fecha, remitente, consignatario y los puntos de origen y de destino, la clase y el peso del contenido. En los Juzgados municipales se llevará un cuaderno para anotar la numeración de las guías que visen.

3.º El abono o la baja de cantidades en cuenta corriente se anotará por diligencia del interesado en los documentos que los produzcan y en el acto mismo de verificarlos, y análoga diligencia estampará la Aduana en los documentos que hayan servido de base para expedir guías.

4.º Así en las Aduanas como en los Juzgados municipales, se tendrá especial cuidado de inutilizar los espacios en blanco de las guías que visen y asegurarse de la conformidad de la duplicada con la principal y de que no tienen raspaduras ni enmiendas que no estén legalmente salvadas.

5.º Los interesados vendrán obligados a justificar con los antecedentes y datos que posean las cantidades que en concepto de consumo local den de baja en su cuenta diariamente, y en el caso de que estos antecedentes, no fueren bastantes, se verificará el cálculo prudencial de dicho consumo por una Junta compuesta del Administrador e Interventor de la Aduana y de dos individuos de la Cámara de Comercio, o, en su defecto, del Ayuntamiento.

6.º La cuenta de los cuadernos de guías se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la Renta de Aduanas. El extravío de los mismos será corregido como dispone el párrafo segundo del artículo 216, y si tuviere lugar en poder de los interesados se instruirá expediente en averiguación del destino dado al mismo.

Artículo 269. Serán nulas y sin ningún valor las guías y los vendis cuyo plazo haya caducado; las que carezcan de datos esenciales para la comprobación del producto; aquellas cuyo contenido no concuerde con la mercancía a que se refieren o exista diferencia en peso superior al 10 por 100; las en que se haya omitido la firma del expedidor o el requisito del visado y las que estén enmendadas, adicionadas o enterronadas, sin estar salvados estos defectos por el expedidor antes de firmar el documento.

La circulación sin guía o con guía que se declare nula por cualquiera de los motivos que señala el párrafo anterior de las mercancías sujetas a dichos requisitos, constituirá cualquiera que sea el punto donde el hecho se descubra, el delito de defraudación previsto en el caso tercero del artículo 324 en armonía con el caso 10 del artículo 8.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904. Sin embargo, las Autoridades y Tribunales llamados a conocer de la misma podrán declarar la no existencia de la defraudación cuando resulte plenamente demostrado la falta de perjuicio para el Tesoro y cuando además aparezca que la causa no voluntaria ni intencionada de la infracción se halla debidamente justificada.

Artículo 2.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta 31 de Agosto)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las modificaciones que el tráfico marítimo y la importancia sanitaria que los puertos experimentan constantemente, obligan a este Ministerio, para el mejor desempeño de los servicios, a reformas en las plantillas del personal asignado a las Estaciones sanitarias de los puertos.

Recientemente dotado el puerto de Melilla de un amplio local, destinado a desinsectación de pasajeros y tripulantes, diagnóstico y tratamiento de enfermos venéreo-sifilíticos, instalación de laboratorio bacteriológico y clínico y para realización de prácticas de desinfección, se hace preciso dotar a aquella Estación sanitaria de un Médico de Sanidad exterior, que con la denominación y cargo de Subdirector, coopere a los múltiples servicios que de la Dirección de Sanidad del puerto dependen.

Creada en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 una plaza de Médico del Cuerpo de Sanidad exterior, con destino en la Inspección general del Ramo, se designó, mediante concurso, para el desempeño del citado cargo, al Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, debiendo compensarse, tanto esta plaza como la de Subdirector de Sanidad de Melilla, cuya creación se propone, con la supresión de los cargos de Médico bacteriólogo del puerto de Mahón y de Médico auxiliar del de Bilbao, ninguno de los cuales es actualmente necesario, tanto por quedar suficientemente atendidos todos los servicios con los dos médicos que continuarán figurando en las plantillas de cada uno de los puertos citados como por no precisarse bacteriólogos especializados, ya que hoy tienen este carácter todos los funcionarios Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

El Duque de Almodóvar del Valle

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la plantilla de la Estación sanitaria del puerto de Melilla la plaza de Subdirector Médico, que será provista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

Artículo 2.º Quedan suprimidas las plazas de Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria del puerto de Mahón y la de Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, quedando esta última compensada con la de Jefe de Negociado, creada en la Inspección general de Sanidad exterior, por Real orden de 15 de Noviembre de 1922, en cumplimiento de la autorización concedida en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palacio de la Magdalena a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Martin Rozales

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Andraitx (Balears), en nombre y a petición de varios propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal y en el paraje comprendido desde el punto denominado Cala Blanca hasta el nombrado Camp des Llamps, solicita se habilite el trozo de playa para el embarque, en régimen de cabotaje, de la madera en rollo, leñas de corteza que se extraiga de las fincas de referencia:

Resultando que en la solicitud se alegan como fundamentos esenciales de la misma la falta de medios de comunicación entre la mencionada finca y la villa de Andraitx y la existencia en cambio, de una pequeña rada en los puntos nombrados defendida de los vientos, en la cual pueden anclar sin riesgo alguno los buques y con suficientes condiciones para ser habilitados como embarcaderos:

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general a la habilitación que se solicita; y

Considerado que no se perjudican los intereses del Tesoro accediendo a lo solicitado y si se benefician los de la agricultura y el consumo en aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto de costa comprendido entre los puntos «Cala Blanca» y «Camp des Llamps», sitos en el término municipal de Andraitx (Balears), para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollo, leñas y corteza; debiendo intervenir en las operaciones por la Aduana de Andraitx, vigilándose las mismas por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de Llamps, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que concurre a practicar los servicios.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Gaceta 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Es sabido que las prácticas de las asignaturas que tienen este carácter y el de experimentales no siempre comienzan en la misma época y la adquisición del material científico se verifica cuando las Autoridades académicas estiman que las condiciones del mercado son mas propicias para efectuarla.

No se perjudicarían, por tanto, estas enseñanzas, dilatando corto tiempo el percibo de la cantidad que por derechos de prácticas satisfacen los alumnos de las Universidades y durante él podría este Ministerio estudiar y resolver con las mayores garantías de acierto cuanto se relaciona con tan importante cuestión, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso durante el corriente mes la percepción de las cantidades que en metálico satisfacen los alumnos de Universidad por derechos de prácticas, pudiendo, por lo demás, formalizar sus matriculas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

SAVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 2 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplie hasta el día 15 del actual, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Creada por Real decreto de 28 de Agosto último la plaza de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, y vacantes las de Directores Médicos de las de Sagunto, Camet, Torreveja, Puerto Cruz, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Orocubion, San-Esteban de Pravia, Castro-Urdiales, Motriz, Palamós, La Linea, Ibiza y Demia; las de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón y Cartagena; y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, se convoca concurso de Médicos activos y excedentes del ramo para la provisión de las citadas plazas y sus resultas, dándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en este Ministerio en solicitud de las mencionadas plazas y sus resultas.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923. El Director general, P. A., Román García Durán.

(Gaceta 5 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1886

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras

Hasta las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones

en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Mahón a Ciudadela kilómetros 7 a 14 y de Mahón a San Clemente kilómetros 1 a 6, cuyo presupuesto asciende a 47.002'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 470'02 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1897

Hasta las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Lluch a Santanyí kilómetros 1 al 10 y 18 a 31, cuyo presupuesto asciende a 46.344'03 pesetas siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 463'44 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1888

Hasta a las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Ibiza a San Antonio kilómetros 1 a 15; Ibiza a San Juan kilómetros 7 a 22; Ibiza a San José kilómetros 3 a 5; San Miguel a San Carlos kilómetros 1 a 14; y San José a Cala Portinatx kilómetros 1 a 11, cuyo presupuesto asciende a 27.301'08 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 273'01 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1889

Hasta las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Palma al puerto de Soller kilómetros 2 a 10;

Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 2 a 14 y 21 al 35; Santa María a Montuiri kilómetros 1 a 27; Felanitx a la Rápita kilómetros 1 a 23; y Petra a Felanitx por Son Pou kilómetros 1 a 18, cuyo presupuesto asciende a 49.647'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 496'47 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1890

Hasta las trece horas del día 3 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Palma a Capdepera kilómetros 22 a 41; de Palma a Estellenchs kilómetros 15 a 20; y Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller al puerto de Palma kilómetros 1 a 3, cuyo presupuesto asciende a 24.998'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 249'98 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones, de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1891

Hasta las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Punta del Pi Vé de Esporlas a Santa María por la Esglayeta kilómetros 1 a 10; y de Santa María a la de Palma a Capdepera por Portol kilómetros 1 a 5, cuyo presupuesto asciende a 32.878'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 328'78 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 9 Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1892

Hasta las trece horas del día 3 Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Lluch a Santanyí kilómetros 11 a 17, 32 a 47 y 59 a 70, cuyo presupuesto asciende a 49.462'86 pesetas, siendo el

plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 494'62 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1893

Hasta las trece horas del día 3 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Mahón a Ciudadela kilómetros 4 a 6, 15, 24 y 32 a 38; y de Mahón al puerto de Foruells kilómetros 3 a 5 y 11, cuyo presupuesto asciende a 14.837'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 148'37 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 el día 9 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 8 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1902

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes Septiembre

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	31.337'41
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	17.016'37
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	31.409'01
Id. 4.º—Instrucción pública.	13.391'29
Id. 5.º—Beneficencia.	4.115'74
Id. 6.º—Obras públicas.	24.704'00
Id. 7.º—Corrección pública.	2.730'71
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	59.615'49
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	11.770'83
Id. 11.—Imprevistos.	2.423'89
Total.	198.514'74

En Palma a 30 Agosto de 1923.—El Presidente, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Oliver.

Palma 5 Septiembre de 1923.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Pedro Buades.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Ros.

Núm. 1899

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1922-23 se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 6 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Buades.

# Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores de esta Isla, a quienes por esta Delegación del Gobierno, se les ha concedido licencia de uso de armas, para cazar y de perro, durante el mes de Agosto último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHAS
			Armas	Caza	Perros	Hurón	
181	Juan Benejan Capó	Ciudadela	1			1	
182	Antonio Castellás Benejan	Idem	1				
183	Francisco Pons Servera	Mercadal	1				
184	Francisco Pons Sintés	Alayor	1			2	
185	Francisco Cardona Capó	Idem	1				
186	Barmé, Ruidavets Mercadal	Idem	1				
187	Jaime Benejam Mercadal	Ciudadela	1				
15	El mismo	Idem		1			
188	Jaime Medina Mercadal	Idem	1				
189	José Moll Bosch	Idem	1				
190	Sebastián Moll Florit	Idem	1				
191	Antonio Sastre Melis	Idem	1				
192	Gabriel Salord Coll	Idem	1				
193	Sebastián Marqués Mercadal	Idem	1				
194	Guillermo Vivó Olives	Idem	1				
195	Lamián Coll Pons	Idem	1				
16	José Ferrer Moll	Idem		1			
17	Jaime Pons Moll	Idem		1			
196	Juan Mascaró Febrer	Ferrerías	1			3	
197	Francisco Portella Rotger	San Luis	1				
198	Juan Biale Orfila	Mahón	1				
199	Francisco Olives Pons	Idem	1				
200	Bernardino Coll Cardona	Idem	1				
201	Tomas Salord Salord	Alayor	1			4	
202	Guillermo Bosch Anglada	Ciudadela	1				
203	Juan Palliser Palliser	Mercadal	1				
204	Jaime Torres Mercadal	Ciudadela	1				
205	Rafael Marqués Marqués	Idem	1				
206	Guillermo Bosch Casanovas	Idem	1				
207	Juan Torrent Ferrer	Idem	1				
208	José E. Sancho Vivó	Idem	1			6	
209	Antonio Sancho Vivó	Idem	1				
210	Juan Fiol Salord	Idem	1				
211	José Febrer Pons	Idem	1				
212	Cayetano Marqués Gasull	Idem	1				
213	Leonardo Gener Mercadal	Idem	1				
214	José Marqués Bosch	Idem	1				
215	José B. gur Bosch	Idem	1				
216	Pablo Bosch Camps	Idem	1				
217	Lorenzo Coll Marqués	Idem	1				
218	Bartolomé Fedelich Cursach	Idem	1				
219	José Pons Marqués	Idem	1				
220	Vicente Pons Rotger	Ferrerías	1				
221	Gabriel Cardona Enrich	Idem	1				
18	Manuel Salord Menendez	Ciudadela		1			
19	Juan Taltavull Bagur	Idem		1			
20	José Taltavull Bagur	Idem		1			
21	Juan Benejam Mercadas	Idem		1			
22	Lorenzo Coll Marqués	Idem		1			
222	Agustín Mercadal Ribot	Idem	1			8	
223	José Triay Portella	Mercadal	1			10	
224	Juan Pons Sintés	Mahón	1			13	
225	Benito Olives Pons	Idem	1				
226	Benito Pons Seguí	Idem	1				
227	Bartolomé Huguet Carreras	Villacarlos	1				
228	Rafael Bagur Carreras	Alayor	1				
229	Francisco Pons Pons	Idem	1				
230	Ramón Andreu Vidal	Mahón	1				
231	Bartolomé Florit Florit	Idem	1				
232	Miguel Pons Sintés	San Luis	1				
233	Antonio Pascual Meliá	Mercadal	1				
23	Marcos Mascaró Benejam	Ciudadela		1			
24	Antonio Juaneda Mercadal	Idem		1			
25	Pedro Marqués Ferrer	Idem		1			
26	Antonio Torrent Gornés	Idem		1			
234	José Villalonga Vincent	Alayor	1				
235	Cristóbal Truyol Marqués	Mahón	1				
236	Benito Cardona Olives	Idem	1				
237	Martín Caules Mercadal	Alayor	1			14	
238	Bartolomé Mascaró Pons	Idem	1				
239	Pedro Petrus Olives	Idem	1				
240	Antonio Mercadal Bosch	Ciudadela	1				
241	Gabriel Moll Salord	Idem	1				
242	José Capó Femenias	Idem	1				
243	Damián Coll Moll	Idem	1				
244	Antonio Benejam Mir	Idem	1				
245	Damián Mercadal Marqués	Idem	1				
246	Miguel Muntaner Juaneda	Idem	1				
247	Jaime Seguí Allés	Idem	1				
248	Cristóbal Taltavull Salord	Idem	1				
249	Rafael Bagur Bosch	Idem	1				
250	Pedro Llorens Mercadal	Idem	1				
251	Pedro Ferrer Camps	Idem	1				
252	Miguel Amatller Pons	Idem	1				
253	Bernardo Benejam Benejam	Idem	1				
254	Juan Pons Comellas	Idem	1				
255	Rafael Bagur Gomila	Alayor	1				
256	Diego Florit Camps	Ciudadela	1				
27	Francisco Bosch Mercadal	Idem		1			

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Armas	Caza	Perros	Hurón	
257	Miguel Fuguet Cantonal	Mahón		1			16
258	Pedro Gomila Carreras	Idem		1			
259	José Gomila Seguí	Idem		1			
260	Miguel Meliá Pons	Alayor		1			
28	Juan Meliá Pons	Idem		1			
29	Francisco Torres Pons	Idem		1			17
261	José A. Miré Benejam	Ciudadela		1			
262	Juan Cardona Barber	Idem		1			
30	José Ramón Marqués	Idem		1			
263	Juan Anglada Bosch	Idem		1			
264	Lorenzo Salord Martorell	Idem		1			
265	José Jover Triay	Idem		1			
266	Juan Ameller Marqués	Alayor		1			
267	Magín Pons Comellas	Ciudadela		1			18
268	Miguel Pons Marqués	Idem		1			
269	José Pons Sintés	Idem		1			
270	Eugenio Alberto Ameller	Mercadal		1			
271	Antonio Pons Comellas	Ciudadela		1			
272	Juan Coll Paris	Idem		1			
273	Miguel Taltavull Salord	Idem		1			
274	Francisco Mesquida Nin	Idem		1			
275	Cristóbal Llorens Marqués	Idem		1			
276	José Taltavull Salord	Idem		1			
277	Sebastián Bagur Marqués	Idem		1			
278	Miguel Pons Tuduri	San Luis		1			
279	Bernardo Vidal Orfila	Mahón		1			
31	Juan Marqués Coll	Ciudadela			1		
32	Sebastián Bosch Fedelich	Idem			1		
33	Miguel Pons Gornés	Ferrerías			1		
280	Pedro O. Pons Meliá	Alayor		1			20
281	Juan Vidal Gomila	Mahón		1			
282	Juan Sintés Coll	San Luis		1			
283	Juan Benejam Mesquida	Ciudadela		1			21
284	Ildefonso Capó Fuxá	Idem		1			
285	Juan Pons Bagur	Idem		1			
286	Francisco Moll Capó	Idem		1			
287	José Olives Pons	Mahón		1			
288	Francisco Tuduri Pons	San Luis		1			
289	Juan Camps Valera	Mahón		1			
34	Juan Fedelich Salord	Ciudadela			1		
290	Juan Coll Pons	Ferrerías		1			22
291	Bartolomé Pons Ruidavets	Idem		1			
292	Manuel Mercadal Bibot	Ciudadela		1			23
293	Francisco Barber Gomila	Mercadal		1			
294	Miguel Domenech Pineda	Ciudadela		1			25
295	Jaime Florit Benejam	Idem		1			
296	Damián Florit Benejam	Idem		1			
297	José Pons Camps	Idem		1			
298	Lorenzo Torres Mercadal	Idem		1			
299	Benito Orfila Carreras	San Luis		1			
300	Agustín Monjo Fortuny	Mahón		1			
35	Antonio Florit Allés	Ciudadela			1		
301	Francisco Sintés Pons	Mercadal		1			27
302	José Vadell Pons	Idem		1			
303	Nicolás Villalonga Pascual	Idem		1			
304	Vicente Gomila Rotger	Ciudadela		1			
305	Francisco Salom Carreras	Idem		1			
306	Antonio Carreras Allés	Mercadal		1			
307	Jaime Ruidavets Morera	Idem		1			
308	Miguel Fullana Bagur	Idem		1			
309	Agustín Huguet Meliá	Idem		1			
310	Juan Julia Anglada	Idem		1			
311	José Pelegrí Cardona	Idem		1			
312	Julian Meliá Casado	Alayor		1			28
313	Juan Salom Mascaró	Idem		1			
314	Juan Gomila Villalonga	Mercadal		1			
315	José Morillo Garriga	Idem		1			
316	Andrés Triay Mayans	Ciudadela		1			
317	Pedro Vincent Carreras	Mahón		1			
318	Damián Soliveras Llull	Villacarlos		1			
36	Antonio Sintés Triay	Alayor		1			
37	Gabriel Pons Pons	Mahón		1			
38	Antonio Pons Gomila	San Luis		1			
319	Diego Triay Seguí	Mercadal		1			
320	Jaime Cardona Olives	Mahón		1			30
321	Juan Coll Alcina	Ciudadela		1			
322	Rafael Camps Allés	Idem		1			
323	Gabriel Squella Rusiñol	Idem		1			
39	Rafael Sabater Bagur	Idem			1		31
40	Pedro Florit Camps	Alayor			1		
224	José Pons Florit	Idem			1		
325	Antonio Bosch Pons	Ciudadela			1		

Mahón 1.º de Septiembre de 1923.—El Delegado, Gerardo Gabillanes.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se

admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan con arreglo al artículo 96 del expresado Real Decreto.  
Petra 6 Septiembre 1923.—El Alcalde accidental, Gabriel Font.